

**RESOLUCIÓN No. 154 DEL 2020  
(1 DE ABRIL)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR**

La Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del rio Cesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 78 de la ley 1676 de 2013 dispone que cualquier controversia que se suscite respecto de la ejecución y liquidación de la garantía mobiliaria puede ser sometida por las partes a conciliación, arbitraje o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de conformidad con la legislación nacional y los tratados y convenios internacionales aplicables.
2. Que es función de las cámaras de comercio crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición, por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.
3. Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, tiene un Centro de Conciliación y Arbitraje, aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 716 del 28 de abril de 2005.
4. Que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar integrara la lista de expertos quienes deberán estar preparados para toda operación cuyo efecto sea el de garantizar una obligación e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, los fideicomisos con fines de garantía, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo, compras, cesiones en garantía, las garantías mobiliarias sin tenencia y cualquier otra forma contemplada en la legislación y otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, endoso en garantía, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes y demás derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, fiducia con fines de garantía, y a otras similares

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realícese la lista de expertos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la inscripción es de 1 año, pero podrá prorrogarse en periodos iguales, siempre que el perito o experto cumpla a cabalidad sus funciones y deberes, para lo cual se evaluará su desempeño.

**ARTÍCULO TERCERO:** La lista de peritos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Valledupar quedara integrada de la siguiente manera:

|    | Nombre Y Apellidos               | Especialidad |
|----|----------------------------------|--------------|
| 1  | ARAUJO DAZA ELBER JESUS          | ABOGADO      |
| 2  | CHAUSTRE HERNANDEZ PEDRO ANTONIO | ABOGADO      |
| 3  | MARTINEZ ARIZA FRANCISCO JAVIER  | ABOGADO      |
| 4  | MENDOZA MIELES TOMASA PAULINA    | ABOGADA      |
| 5  | MONTERO SIERRA JAVIER ENRIQUE    | ABOGADO      |
| 6  | SIERRA DAZA DAVID ELIAS          | ABOGADO      |
| 7  | RICARDO ARIZA MARIA DEL PILAR    | ABOGADO      |
| 8  | MENDOZA GUERRA HUGO              | ABOGADO      |
| 9  | VELA GIRALDO MANUEL FELIPE       | ABOGADO      |
| 10 | AÁRON OVALLE GELSOMINA           | ABOGADO      |
| 11 | SIERRA ZULETA DAVID              | ABOGADO      |
| 12 | OÑATE MURGAS LAURY LISSETTE      | ABOGADO      |
| 13 | BENJUMEA CLARA INES              | ABOGADO      |
| 14 | URÓN PINTO MARCELLY              | ABOGADO      |
| 15 | CARDENAS ZULMA                   | ABOGADO      |
| 16 | TORRES ANDRES                    | ABOGADO      |

|    |                                |                           |
|----|--------------------------------|---------------------------|
| 17 | LIÑAN CADAVID JAVIER           | ABOGADO                   |
| 18 | RUEDA CARLOS                   | ABOGADO                   |
| 19 | QUIJANO ZEQUEDA CARLOS         | ECONOMISTA                |
| 20 | MEDINA DIANA                   | ECONOMISTA                |
| 21 | ROMERO JOSE MARTIN             | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |
| 22 | FERIAS CAMACHO DEIVIS ALBERTO  | ECONOMISTA                |
| 23 | LOPEZ RUBY CECILIA             | ABOGADA                   |
| 24 | DAZA WILLIAM                   | ARQUITECTO                |
| 25 | SOLANO PARODY LUISA            | ABOGADA                   |
| 26 | PULGARIN DOUGLAS               | CONTADOR                  |
| 27 | SANCHEZ LOBO NORFALIA          | CONTADORA                 |
| 28 | VERGARA TURIZO LEYDYS          | COMERCIO INTERNACIONAL    |
| 29 | CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S | ABOGADOS                  |
| 30 | ORTEGA MONTERO RODOLFO         | ABOGADO                   |
| 31 | BECERRA LEANDRA                | ABOGADA                   |
| 32 | CUELLO MANUEL                  | ABOGADO                   |
| 33 | CASTRO CASTRO SANDRA MARIA     | ABOGADA                   |
| 34 | MOLINA FRAGOSO SARA ELISA      | ABOGADA                   |
| 35 | MOLINA ROYS EMMA               | ABOGADA                   |
| 36 | URON Y URON S.A.S              | ABOGADO                   |

**ARTÍCULO CUARTO. Deberes, obligaciones y prohibiciones de los expertos.** Son deberes de los peritos o expertos los siguientes:

- Los contenidos en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje para sus operadores.

14. Los contenidos en la Ley y en los reglamentos generales, de procedimiento de arbitraje nacional, de arbitraje comercial internacional, y en los demás instructivos y documentos que regulen lo pertinente. Adicionalmente, está cobijados por las normas, decretos o reglas que rijan su ciencia, arte u oficio.
15. Cumplir con diligencia, eficiencia, objetividad e imparcialidad las actividades que se le encomienden.
16. Mantener bajo su responsabilidad, cuidado y reserva los documentos e informes que se le entreguen en ejercicio de sus funciones de perito.
17. Actuar con lealtad, precisión, seriedad y probidad.
18. Guardar reserva sobre información confidencial que conozca en desarrollo de sus funciones.
19. Abstenerse de utilizar directa o indirectamente la información que conozca por razón de su desempeño como perito o suministrarla a terceros.
20. Mantener el secreto y la reserva profesional respecto de toda información relacionada con la autoridad que lo designó o el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento de autoridad competente.
21. Actualizar la información personal o profesional cada doce meses (12) contados desde la fecha de admisión a la lista oficial de peritos o en la oportunidad que el Centro de Conciliación y Arbitraje así lo solicite.
22. Abstenerse de utilizar la imagen de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CÉSAR o del Centro de Conciliación y Arbitraje, sin autorización previa y por escrito.
23. Usar los recursos y herramientas tecnológicas suministrados por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CÉSAR o del Centro de Conciliación y Arbitraje, única y exclusivamente para desarrollar las actividades que estén claramente vinculadas con la entidad.
24. Participar en las actividades académicas del Centro de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO QUINTO. Acciones para el mejoramiento continuo.** A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada perito experto, se podrá aplicar cualquiera de las siguientes acciones correctivas cuando se advierta incumplimiento a los deberes de los peritos o expertos:

1. Remitir comunicación escrita advirtiendo al perito o experto de la situación de incumplimiento invitándolo a corregir el comportamiento.

2. Citar al experto a una reunión en la que se le informará del incumplimiento de sus deberes y se le solicitará que asuma un compromiso de adecuarse al comportamiento requerido.
3. De la reunión se levantará un acta.

**ARTÍCULO SEXTO. Exclusión de la lista.** La exclusión de la lista de experto, procede en los casos y en la forma prevista en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje, para sus operadores y así mismo por el incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en esta resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Proposición de Expertos.** Cualquier persona natural o jurídica, tribunal de arbitramento, autoridad administrativa o judicial podrá solicitar al Centro de Conciliación y Arbitraje la postulación de uno o varios expertos de calidades específicas en campos de experticia determinados para que presente dictamen en el marco de un proceso judicial o arbitral, o dictamen no vinculante o emita un concepto vinculante en el marco de un conflicto.

**ARTÍCULO OCTAVO. Designación.** El Centro de Conciliación y Arbitraje, evaluará la solicitud y efectuará la proposición de los candidatos que reúnan las condiciones establecidas al efecto. La designación podrá efectuarse, bien directamente por los interesados o a través del sorteo que para el efecto realice en Centro de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO NOVENO. Remuneración.** El monto de los honorarios y su forma de pago, se debe establecer de común acuerdo entre el perito o experto y las partes.

En el caso de los peritos designados dentro de un proceso arbitral, judicial o administrativo, corresponderá a la autoridad que conozca del mismo, determinar la forma o el procedimiento para la fijación de los honorarios del perito.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los integrantes de esta lista, no tendrán vinculación laboral alguna con la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Firmado en original

  
**JULIANA PATRICIA FÉRIAS CAMACHO**  
Directora Centro de Conciliación y Arbitraje